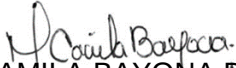


INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que se encuentra vencido el término de traslado concedido al incidente de nulidad por indebida notificación sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 04 de diciembre de 2023.


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0968

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMINSON MURILLO OLAVE
DEMANDADO: ENECON S.A.S. Y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2023-00051-00

Buenaventura - Valle, cuatro (04) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 37 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en armonía con el artículo 134 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto interlocutorio No. 0749 del 4 de septiembre de 2023, se dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la sociedad ENECON S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 31 del CPT y de la SS, considerando que aquella guardó absoluto silencio en el término de traslado, el que corrió los días 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20 y 21 de junio de la anualidad en curso, teniendo en cuenta el soporte de notificación personal obrante en el folio 1 y 2 del orden 026 del expediente digital.

Así las cosas, el profesional del derecho José David Correa Naranjo, mandatario judicial de la entidad en mención, interpuso incidente de nulidad por indebida notificación argumentando que la notificación realizada por el despacho fue remitida a una dirección de correo electrónico que no corresponde a la registrada como correo de notificación judicial de su representada.

Una vez arribado el mismo, se dispuso correr traslado de las demás partes de la Litis como lo dispone el artículo 134 del CGP en concordancia con el artículo 110 ibídem, sin manifestación alguna.

Descendiendo al plenario, se observa que la alegada notificación personal fue remitida mediante mensaje de datos a la dirección enecon@enecon.com.co, como consta en el oficio de notificación y en el soporte de envío y recepción emitido por el servidor del correo institucional de este despacho, incumbe entonces, remitirnos al certificado de existencia y representación legal de la sociedad ENECON SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA distinguida con Nit No. 800.047.721-9 emanado por la Cámara de Comercio de Aburra Sur, en el que se registra como “*correo electrónico de notificación: enecon@enecon.net.co*”⁷.

Colofón a lo expuesto, resulta patente la disparidad entre el buzón de correo del ente encartado y el utilizado para el trámite de notificación, tal como lo arguyó el incidentalista,

⁷ Folio 33 del archivo 024 del expediente.

razón más que suficiente para que esta oficina judicial decida dejar sin efectos la notificación realizada el 1° de junio de 2023, y en consecuencia, se reconocerá personería amplia y suficiente al abogado José David Correa Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.618.350 y T.P. No. 323.479 del C.S. de la J. debiendo entender su notificación bajo el postulado de la conducta concluyente, ordenando correr el respectivo traslado, de conformidad al inc. 2º del art. 91 y del art. 301 del CGP aplicable por analogía a los asuntos laborales y de la seguridad social.

Por lo cual, este despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno frente a la reforma de la demanda, contestación a la reforma de la demanda y la ratificación del llamamiento en garantía, hasta tanto se surta el traslado mencionado en el inciso anterior.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral cuarto del auto interlocutorio No. 0749 del 4 de septiembre de 2023, por lo expuesto.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la notificación realizada a la sociedad Enecon S.A.S que data del 1° de junio de 2023, por las razones expuestas.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado José David Correa Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.618.350 y T.P. No. 323.479 del C.S. de la J, atendiendo las facultades a él conferidas.

CUARTO: ENTENDER notificada a la pasiva ENECON S.A.S, por conducta concluyente por lo esgrimido.

QUINTO: CORRER EL TRASLADO de la demanda al demandado ENECON S.A.S., por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste, los cuales correrán conforme al inc. 2º del art. 91 del C.G.P., aplicado por analogía, esto es, vencidos tres (03) días de la notificación del presente auto.

SEXTO: DECIDIR sobre la sobre la reforma de la demanda, contestación a la reforma de la demanda y la ratificación del llamamiento en garantía, una vez se haya transcurrido el término de traslado, por lo dicho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación	por	estado mediante inclusión
electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP		
y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado		